

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-314/2022
<b>DENUNCIANTE:</b> N1-TESTADO 1
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
<b>COMISIONADA      PONENTE:</b> LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. ZAYRA PATRICIA ÁLVAREZ PARGA

Zacatecas, Zac., a diecisiete de agosto del año del dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente **IZAI-DIOT-314/2022**, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Presentación de la denuncia.** El veintidós de junio del dos mil veintidós<sup>1</sup>, el denunciante N3-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió denuncia en contra del sujeto obligado, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por el supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley de Transparencia), como a continuación se señala:

***“...No está actualizada...” [SIC]***

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez que se recibió la denuncia en este Instituto, se turnó de manera aleatoria a la Ponencia a cargo de la Comisionada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-DIOT-314/2022**, que le fue asignado a trámite.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha veintiocho de junio se admitió la denuncia respecto a **la fracción XVII del artículo 39** de la Ley de Transparencia, notificándose al recurrente y al sujeto obligado vía correo electrónico y por Sistema FIELIZAI, el veintinueve de junio, lo anterior, con fundamento en los artículos 63 de la Ley de Transparencia y el diverso 58 del Reglamento Interior del Instituto.

**CUARTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha cinco de julio, mediante memorándum MEMO/CP-FGTR-079/2022, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del IZAI, a efecto de que realizara la verificación correspondiente contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia.

**QUINTO.- Informe Justificado del Sujeto Obligado.** El mismo cinco de julio, el sujeto obligado rindió su informe justificado en el cual, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

“...

**INFORME JUSTIFICADO**

- 1. Derivado de la denuncia interpuesta por el C. N4-TESTADO 1 (sic) en fecha veintidós de junio del presente, la cual nos fue notificada vía plataforma FIELIZAI, y recibida en fecha 30 de junio de 2022, se nos otorga un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, por lo que nos encontramos en tiempo y forma para dar respuesta a dicho requerimiento.*
- 2. Del contenido de la documentación notificada, se desprende que la denuncia interpuesta es por la presunta violación por parte del sujeto obligado en relación a la fracción XVII del artículo 39 de la Ley de Transparencia, ya que según el solicitante no se encuentra actualizada la información.*
- 3. Me permito hacer de su conocimiento que una vez verificada la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refiere la fracción XVII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se encuentra actualizada al segundo trimestre del 2022.*
- 4. Lo anterior lo comprobamos con la copia del comprobante de procesamiento de datos emitidos por la propia Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 5 de julio de 2022, de cuyo estatus se desprende que el proceso de carga de la información correspondiente ala segundo trimestre del 2022, en relación con la obligación establecida en la fracción XVII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se encuentra terminada...  
...” (sic)*

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El doce de julio, la Dirección de Tecnologías de la Información, emitió el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(...

**Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:**

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un**

**empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:**

**Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo):**

**Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera**

**técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización**

**Criterio 8 Carrera genérica, en su caso**

**Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:**

**Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)**

**Criterio 10 Denominación de la institución o empresa**

**Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado**

**Criterio 12 Campo de experiencia**

**Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la Trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público**

**Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad**

**competente (catálogo): Sí/No**

**En caso de que sí cuente con sanciones administrativas definitivas se deberá publicar:**

**Criterio 15 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción**

**Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.**

**Considerando:**

**Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el trimestre vigente al momento de la verificación virtual, periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).**

**Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3PrmmHE>**

**Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes**

**Conclusiones:**

**ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas**

**Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**...” (sic)**

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el trece de julio se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13, primer punto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los diversos 1° y 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto precisando que, de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia, se establecen como sujetos obligados entre otros, **a los partidos políticos, así, el Partido Acción Nacional** tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que tiene el deber de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

En ese tenor, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **XVII del artículo 39 de la Ley de Transparencia**, referente con la siguiente información:

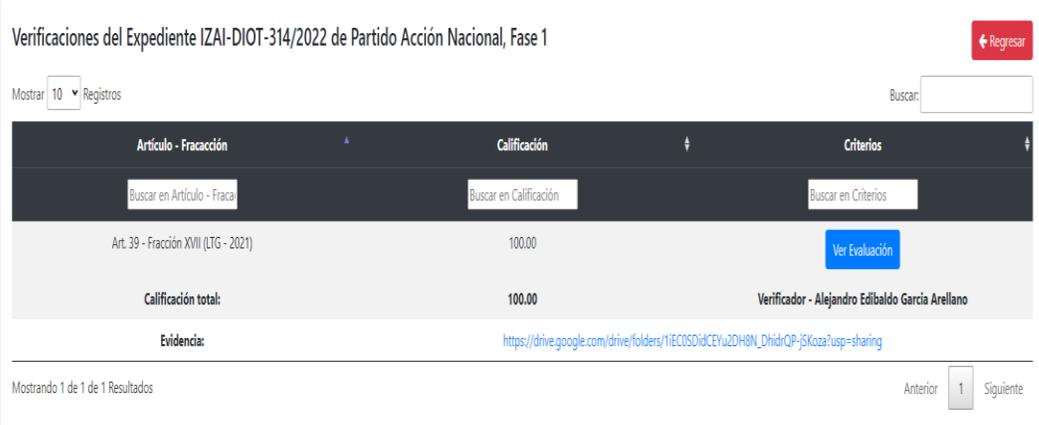
**"...XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o su equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto..."**

Es así que, según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el **Partido Acción Nacional**, se admitió la aplicabilidad de la fracción **XVII del artículo 39**.

Cabe señalar que periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto al artículo **39 fracción XVII** de la Ley de Transparencia, en relación con el primer trimestre del ejercicio, es decir, del periodo comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

Con la observación precisada, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto realizara la evaluación diagnóstica a efecto de que emitiera el Dictamen correspondiente, a fin de sustanciar el expediente y estar en posibilidad de emitir la presente resolución.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:



Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción XVII (LTG - 2021)	100.00	Ver Evaluación
Calificación total:	100.00	Verificador - Alejandro Edilberto García Arellano

Evidencia: [https://drive.google.com/drive/folders/TIECOSDIdCEYzDHBV\\_DhidrQP-J5koza?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/TIECOSDIdCEYzDHBV_DhidrQP-J5koza?usp=sharing)

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación **con la fracción XVII del artículo 39 obtuvo 100% de cumplimiento**, correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós, del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el recurrente **N5-TESTADO 1**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-314/2022** interpuesta por el denunciante **N6-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **PARIDO ACCIÓN NACIONAL**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del **artículo 39 fracción XVII** de la Ley de la materia, cuenta con un índice de cumplimiento de **100%** de cumplimiento, correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós, del periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de marzo de ese año, y al cumplir con todos y cada uno de los criterios adjetivos y subjetivos.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Ponente en el presente asunto), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.